

servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Declarar asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Que se encuentre al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente de determinen.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

2. Las Asociaciones beneficiarias deberán aportar junto con la solicitud de las ayudas, copia compulsada del Acuerdo de constitución, Acta fundacional y Estatutos de la Asociación, relación actualizada de sus asociados, así como certificación del órgano competente de la debida inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, así como acuerdo de la entidad acreditativo de que la persona designada representa a la Asociación.

Esta documentación podrá ser sustituida por una certificación del Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo comprensiva de estos extremos si ya hubieran sido aportadas por esa entidad para la tramitación de cualquiera de los expedientes que se sustanciaren en el ámbito de esa misma Consejería. Esta circunstancia deberá ser alegada por el solicitante.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario, naturaleza de la actividad y que se encuentren o respondan a un plan o proyecto de la entidad:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 6.000 euros para la Modernización y Mejora de las sedes

y medios personales y materiales de las entidades beneficiarias, así como de fomento del sector comercial. Este concepto engloba:

a) La implantación de redes informáticas (compra de equipos y sus soportes lógicos, tales como programas, aplicaciones etc).

b) Realización de obra civil para el acondicionamiento, mejora, modernización de los locales de las asociaciones.

c) Estudios necesarios para la elaboración de planes de reforma de las asociaciones.

d) Formación del personal de las entidades para adaptar sus capacidades a las nuevas tecnologías.

e) Organización de Jornadas Técnicas, mesas redondas, congresos, actos de difusión o de reconocimiento de la labor de comerciantes, proyectos de información, o en general actuaciones de fomento del sector comercial con valor o interés público.

f) En general aquellas que puedan significar una mejora de las entidades de fomento y defensa de los intereses de los comerciantes de Melilla legalmente constituidas en el ámbito de la Ciudad de Melilla, mejorando el acceso de los ciudadanos a la defensa de sus intereses en el ámbito comercial por parte de estas asociaciones, el impulso a las nuevas tecnologías, entre otras.

2. La concesión de las ayudas no se podrá invocar como precedente en futuras convocatorias.

No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

3. Será de aplicación a la presente convocatoria lo señalado en el artículo 31 y concordantes de la Ley General de Subvenciones sobre los gastos subvencionados y comprobación de subvenciones.

4. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las dedicadas a la adquisición de locales y, en general, las inversiones en bienes inmuebles.

5. Cuando, por motivos presupuestarios, de disponibilidad crediticia, o cuando varios proyectos merezcan la obtención de financiación y ésta no cuente con dotación suficiente, u otros motivos justificados, el importe de la subvención de la